



Radicado: 686554089001-2022-00337-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EIDA CARRILLO HERNÁNDEZ
Accionado: INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
ESTACION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES

Al despacho para proveer en relación con la decisión de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja. Sírvase proveer.

Sabana de Torres, 11 de noviembre de 2022.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, notificada el pasado 11 de noviembre hogaño, se procederá a acatar lo resuelto por el superior jerárquico, que ordenó *“declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto por medio del cual avoco conocimiento el juez de primero grado.”*

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, en providencia proferida el 10 de noviembre de 2022, notificada con oficio allegado a través de correo electrónico de fecha 11 de noviembre de hogaño, dentro del trámite de segunda instancia, en la cual declaró la nulidad de lo actuado en la tutela del epígrafe *“a partir del auto por medio del cual avoco conocimiento el juez de primero grado – dejando incólumes los medios probatorios recaudados.”*

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **EIDA CARRILLO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.876.453, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES** en cabeza de la inspectora NAYIBE ARGUELLO AMADO o quien haga sus veces, y en contra de **ESTACION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y acceso a la administración de justicia.

TERCERO.- VINCULESE de manera oficiosa a **FABIO QUIÑONEZ, UBER QUIÑONEZ, ALEJANDRO QUIÑONEZ** y al señor **JHOAN ANDRES FLOREZ QUINTERO**.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. DORIS SUAREZ DIAZ, quien funge como apoderada judicial de la accionante EIDA CARRILLO HERNANDEZ, para que en el término de UN (1) DIA, por su intermedio notifique esta providencia a las personas vinculadas al presente tramite, y les suministre el traslado de la acción constitucional, teniendo en cuenta que este despacho desconoce el lugar donde puedan ser notificados. Cumplido el termino anterior, deberá allegar la respectiva constancia del cumplimiento de dicha carga.

QUINTO.- CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las entidades vinculadas para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, concediéndoles para tal fin el término de **UN (1) DÍA**, el cual empezará a contar una vez reciban la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO.- TENER como pruebas y con el valor que la ley otorga, las documentales allegadas junto al libelo de tutela.

SEPTIMO.- RECONOCER a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, portadora de la tarjeta profesional No. 274.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionante EIDA CARRILLO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ